



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 1196

Valledupar, 06 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVENIS GUEVARA JAIMES identificado con la CC No 18.969.241 obrando en calidad de representante legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, expedido por la cámara de comercio de Aguachica.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumaní Cesar.
5. Certificado expedido por INCODER.
6. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL.
8. Copia documentación ICANH.
9. Copia de la resolución No 00059 del 29 de marzo de 2011 mediante la cual, la Secretaría de Minas departamental aprueba los trabajos de exploración (LTE) y PTO.
10. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de arenas, gravas, materiales de construcción No JG8-10231 celebrado con el departamento del Cesar.
11. Plancha IGAC.
12. Certificado de registro minero.

Que por Auto No 069 de fecha 19 de octubre de 2011, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1196 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1196 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 3 y 4 de noviembre de 2011 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto, dejando establecido en el acta correspondiente que “no se lograron apreciar los depósitos, por la elevación de la lámina de agua efecto de la ola invernal”.

Que mediante Auto No 055 del 27 de julio de 2012 se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el área del proyecto. En dicho Auto se estableció (entre otros aspectos) que “después del crudo fenómeno de La Niña, el IDEAM ha manifestado que nos encontramos en temporada seca, razón por la cual en esta época se programará nueva diligencia para



1196 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1196 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

proseguir el trámite de evaluación ambiental". La diligencia se realizó los días 10 y 11 de agosto de 2012. Como producto de la diligencia inspectiva, el 17 de agosto de 2012 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fecha 21 de septiembre de 2012.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia de oficio del 25 de octubre de 2010, en el cual el doctor Víctor González en calidad de Coordinador de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Jhon Restrepo Lotero "que el informe y plan de manejo prospección y reconocimiento arqueológico concesiones mineras JG8-10231 y KBN -1145 Río Animito y Quebrada San Pedro municipio de Curumaní departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....." (se ha resaltado)

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"B.DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO. (EXPLORACION PROYECTADA TON/AÑO)

El proyecto consiste en la explotación de material de arrastre en el río Animito en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, en trece áreas de explotación. El área de influencia directa del proyecto es el área concesionada dentro del río Animito dentro del polígono descrito en el punto B. El sistema de explotación a utilizar para la extracción de materiales de arrastre es por dársenas de 50 m de longitud, separación entre piscinas de 5 m, la separación con los límites del playón de 2 m.

Entre las actividades y operaciones a realizar durante el proyecto tenemos:

- Arranque: Directo, manualmente con herramientas y con retroexcavadora, a profundidad máxima de 1.2 m.
- Cargue: En el frente minero de manera manual y mecanizada con retroexcavadora. En las pilas de acopio con cargador.
- Transporte: En volquetas de 6 m³ hasta la planta de beneficio.
- Vertido: Por volquetas en el patio de acopio.
- Beneficio y transformación: Clasificación en zaranda con cribas, triturado de rodillo.
- Vida Útil del Proyecto: El planeamiento minero de este proyecto, se desarrollará para un horizonte de 5 años, la producción anual proyectada será de 100.000 Ton/año en un lapso igual al de la época seca de 7 meses.

C.LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL-GPS)

El proyecto minero corresponde al área de la Concesión Minera No. JG8-10231 tiene un área de 130 Has y 1100 m², sobre el río Animito. El acceso al área es por el puente del río Animito aproximadamente a 4 Km al occidente del municipio de Curumaní - Cesar, sobre la vía nacional y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del área de Concesión Minera y de explotación.

Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este
---------------	------------------	-----------------

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1196 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1196 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

1	1.508.600	1.055.160
2	1.508.093	1.055.411
3	1.508.008	1.055.236
4	1.507.288	1.055.634
5	1.506.400	1.055.748
6	1.506.400	1.055.466
7	1.507.170	1.055.335
8	1.508.183	1.054.772
9	1.508.281	1.054.972
10	1.508.488	1.054.870
11	1.508.830	1.054.837
12	1.510.000	1.054.190
13	1.510.000	1.054.569
14	1.509.063	1.055.098

La Concesión Minera No.JG8-10231 pertenece al Señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES (sic) Para acceder a la zona de estudio No. JG8-10231, para el acceso al área de estudio se llega por la Carretera nacional que de Curumaní conduce al Municipio de Pailitas sobre el puente de la quebrada animito, aproximadamente a 4 kilómetros del municipio de Curumaní – Cesar. Dentro del área de La Concesión Minera No. JG8-10231 se ubica el área de estudio, con una extensión superficial de 130 Has y 1100 m².

D.INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PÁRAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

El área de explotación NO se encuentra al interior del sistema de Parques Nacionales Naturales (creadas mediante la Ley 2ª de 1959), Parques Naturales de Carácter Regional, Ecosistemas de Paramo y/o Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR.

G.CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

Cronograma de actividades del Plan de Manejo ambiental

PROGRAMAS DE MANEJO	AÑOS				
	1	2	3	4	5

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1196** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a **A & G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.				
PROGRAMA DE CONTROL DEL COMPONENTE HÍDRICO.				
PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE.				
PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.				
PROGRAMA DE CIERRE, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS.				
PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL.				
PROGRAMA DE CONTROL DE LAS CARACTERÍSTICAS SEDIMENTOLÓGICAS DEL CAUCE				

Se establecen los siguientes programas y subprogramas del Plan de Manejo Ambiental. Se aclara que el solicitante presentó en el documento de información complementaria el Programa de control de las características sedimentológicas del cauce y el subprograma de control de material particulado en vías (del programa de control de emisiones atmosféricas), las medidas de protección de la infraestructura pública existente y clarificó las fuentes de agua para consumo humano es en botellones de agua potable de (sic) y riego de vías tomando de la concesión de aguas subterráneas de la empresa, así como el esquema de manejo de excretas y manejo de residuos sólidos.

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. Subprograma de manejo de material particulado y emisiones de ruidos Subprograma de control de material particulado en vías
PROGRAMA DE CONTROL DEL COMPONENTE HÍDRICO. Subprograma de conservación del agua Subprograma de control de sedimentos en el cauce y aguas superficiales.
PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE.
PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
PROGRAMA DE CIERRE, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS. Subprograma de rehabilitación y recuperación de áreas intervenidas y protección paisajística.
PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL. Subprograma de información y comunicación. Subprograma de vinculación de mano de obra. Subprograma de educación y capacitación: Subprograma de salud ocupacional y seguridad industrial.
PROGRAMA DE CONTROL DE LAS CARACTERÍSTICAS SEDIMENTOLÓGICAS DEL CAUCE

Una vez analizado el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario en el EIA y en documento complementario, se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados.

Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte de la empresa peticionaria.





1196 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1196 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

J. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DE CONCEPTO).

- a) La Secretaría de planeación y obras públicas del Municipio de Curumaní - Cesar, certificó el 15 de marzo de 2011 que "El predio localizado en la vereda Unión 28, identificado según las coordenadas establecidas en los anexos, está caracterizado dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial con un uso principal de suelo como Zona para e (sic) Cultivo de Arroz" situación que determina la explotación de recursos naturales en el citado predio.
- b) El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en los oficios suscritos por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.
- c) En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre el medio Ambiente, generados por la ejecución del proyecto.

L. RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR, SEÑALANDO LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE SU USO. (CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL, AUTORIZACION PARA EL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS, PERMISO O AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PERMISO DE EXPLORACION EN BUSCA DE AGUAS SUBTERRANEAS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AUTORIZACION PARA TRABAJOS U OBRAS HIDRAULICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS Y/O PERMISO DE EMESIONES ATMOSFERICAS).

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto No se utilizarán, aprovecharán y o afectarán recursos renovables."

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, " La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos



Continuación Resolución No **1196** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a **A & G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.277.765. Dicha liquidación es la siguiente:





Continuación Resolución No **1196** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a **A & G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (P)	(b) Horas a la semana	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio (suma de dedicación honorarios)	(e) Duración total (d x c)	(f) Visitas ordinarias (semana)	(g) Millaje total (km)	(h) Subtotales (d x e + g)		
P. Técnico	Categoría									
1	6	3.939.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 189.778	94.889	775.252	
P. Técnico	Categoría	SI SU JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría	SI SU JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA								
1	6	3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	196.950	
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									972.212	
(B) Gastos de viaje									50.000	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-	
Costo total (A+B+C)									1.022.212	
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									255.553	
VALOR TABLA UNICA									1.277.765	

(1) Resolución 147 de 1996. Visitas por día.
(2) Valores según tabla MA05

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2011 (Folio 1)	\$ 191.204.800,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 535.600,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	357
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2013	\$ 589.500,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 210.451.500,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	357
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.354.681,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.277.765

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1196** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación, está determinado por las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.508.600	1.055.160
2	1.508.093	1.055.411
3	1.508.008	1.055.236
4	1.507.288	1.055.634
5	1.506.400	1.055.748
6	1.506.400	1.055.466
7	1.507.170	1.055.335
8	1.508.183	1.054.772
9	1.508.281	1.054.972
10	1.508.488	1.054.870
11	1.508.830	1.054.837
12	1.510.000	1.054.190
13	1.510.000	1.054.569
14	1.509.063	1.055.098

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, cargue y transporte de material.



Continuación Resolución No **1196** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y obtener modificación de la presente licencia ambiental, en el evento en que requiera aprovechar o usar recursos naturales renovables, tales como agua, bosques etc.
2. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
3. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
4. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
5. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
6. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
7. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
9. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
10. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
11. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
12. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
13. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
14. Informar inmediatamente a Corpopesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.





Continuación Resolución No **1196** de **06 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a **A & G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

15. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
19. Cumplir con el Programa de cierre, Rehabilitación y Recuperación de Tierras propuesto, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
20. Mantener en completo estado de humectación la vía que conduce del área de explotación al centro de acopio para evitar la emisión de polvo y material particulado. Para utilización del recurso hídrico, se debe tramitar modificación de esta licencia a fin de incluir la correspondiente concesión hídrica. En ese caso, de igual manera se debe presentar el programa de inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% conforme a lo normado en el Decreto 1900/06.
21. Realizar el análisis multitemporal de la topografía de cauce, (comparando la topografía inicial con los levantamientos anuales), con énfasis en los procesos de erosión, sedimentación, recuperación y recarga anual de los materiales de arrastre. Lo anterior a fin de evaluar la dinámica fluvial del sector intervenido.
22. Establecer un programa de seguimiento y recuperación forestal en las márgenes y orillas de la Quebrada Animito en el tramo de intervención del proyecto, como apoyo al control de la erosión y afectación ambiental del cauce de la quebrada.
23. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
24. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área de la concesión minera y/o su zona de influencia. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente en citas, en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
25. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
26. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
27. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
28. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
29. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
30. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.277.765 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1196 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1196 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

- ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
31. Presentar a CorpoCesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
 32. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
 33. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
 34. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
 35. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
 36. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a CorpoCesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a CorpoCesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a CorpoCesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una



Continuación Resolución No **1196** de **06 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar

Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.


ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Curumaní - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 024-011